

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A PAGAR AL TOMADOR, A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y PERIODOS DE CARENIA ESTABLECIDOS Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

PARA ACCEDER A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL, MAPFRE PONE A SU DISPOSICIÓN CALL CENTER MAPFRESI 24, QUE OPERA TODOS LOS DÍAS, LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON PERSONAL IDÓNEO Y ESPECIALIZADO EN EL MANEJO EXEQUIAL. EL ASEGURADO PRINCIPAL O FAMILIAR RESPONSABLE DEBERÁ COMUNICARSE INMEDIATAMENTE SE ESTABLEZCA EL FALLECIMIENTO A NUESTRAS LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE.

EN BOGOTÁ: 3 077024 OPCIÓN 1
RESTO DEL PAÍS: 01 8000 519991 OPCIÓN 1 SIN COSTO ALGUNO.

1. AMPARO DE SEGURO EXEQUIAL.

ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DE LA SUMA EN DINERO QUE LA COMPAÑÍA REALICE A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO EXEQUIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO O AL VALOR DEL SERVICIO EXEQUIAL PRESTADO A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR QUE EN NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATA TODOS LOS SERVICIOS FUNERARIOS REQUERIDOS, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. A CONTINUACIÓN, SE DETALLAN LOS SERVICIOS OFRECIDOS A TRAVÉS DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES.

1.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

EL SERVICIO LO PRESTARÁN LAS MEJORES FUNERARIAS DEL PAÍS ADSCRITAS A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

- TRASLADO DEL FALLECIDO DESDE DONDE SE ENCUENTRE HASTA LA FUNERARIA; Y POSTERIORMENTE AL OFICIO RELIGIOSO, FINALIZANDO EN EL CAMPO SANTO O CEMENTERIO DONDE SE REALICE EL DESTINO FINAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA LOCALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- ASISTENTE FAMILIAR: ESTE SERVICIO SE OFRECE ACTUALMENTE PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, SU LABOR SE CENTRA EN OFRECERLE A LA FAMILIA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA TRAMITACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTE LAS ENTIDADES HOSPITALARIAS, MEDICINA LEGAL Y FISCALÍA SEGÚN CORRESPONDA. AL MISMO TIEMPO, SERÁ UN APOYO PARA LOS FAMILIARES EN TODO EL PROCESO DEL SERVICIO; DESDE LA FUNERARIA HASTA EL DESTINO FINAL.
- TRÁMITES LEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN
- TRÁMITES DEL REGISTRO NOTARIAL DE DEFUNCIÓN ANTE NOTARIA.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.
- SUMINISTRO DE SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPAMIENTO POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN CADA LOCALIDAD (MÁXIMO 24 HORAS).
- SUMINISTRO DE COFRE O ATAÚD DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.
- SUMINISTRO DE CAFETERÍA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES MANEJADAS POR CADA ENTIDAD FUNERARIA DEL PAÍS.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE CON CINTA IMPRESA DE REFERENCIA DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD FUNERARIA.
- OFICIO RELIGIOSO ECUMÉNICO (SE ADAPTA A TODAS LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, EL PAGO DE ESTE OFICIO SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE A LAS ENTIDADES QUE MANEJEN SISTEMA DE FACTURACIÓN Y LOS COSTOS SERÁN HOMOLOGADOS A LOS ESTÁNDARES REGISTRADOS POR LA IGLESIA CATÓLICA EN COLOMBIA).
- TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES (BUS O BUSETA PARA 25 PERSONAS MÁXIMO), ESTE SE PRESTA SIN CARGO ADICIONAL PARA LA FAMILIA, EL USO ES EXCLUSIVO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD O POBLACIÓN EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.

LOS CASOS QUE REQUIEREN MANEJOS SANITARIOS ESPECIALIZADOS ESTARÁN SUJETOS A LAS POLÍTICAS SANITARIAS ESTABLECIDAS POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS PERTENECIENTES A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S Y AVALADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD LAS CUALES PRIMARÁN.

1.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL PARQUE PARTICULAR: ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ ÚNICAMENTE EN

LAS CIUDADES Y POBLACIONES EN DONDE EXISTA PARQUES DE PROPIEDAD PARTICULAR Y TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE VELACIÓN. SI NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD DE ESTE SERVICIO EN LA MISMA POBLACIÓN, SE PODRÁ PRESTAR EN LA CIUDAD MÁS CERCANA PERO LOS COSTOS DE TRASLADOS SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO O FAMILIAR RESPONSABLE.

SERVICIO DE INHUMACION:

- LOTE O BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
- EXHUMACIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO DE ALQUILER.
- SERVICIO DE REDUCCIÓN ESQUELÉTICA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
- DEFINICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS CAMPOS SANTOS DEL LUGAR DONDE SE HAYA REALIZADO LA INHUMACIÓN.
- LÁPIDA O PLACA MEMORIAL

SERVICIO DE CREMACION

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA.
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HAYA REALIZADO LA CREMACIÓN.

CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL

SERVICIO DE INHUMACION

- BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.

SERVICIO DE CREMACION

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HAYA REALIZADO LA CREMACIÓN.

2. COBERTURAS ADICIONALES

2.1. BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENIA DEFINIDOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ \$2.000.000, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O LOS DE LEY.

2.2. BENEFICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENIA DEFINIDOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ UNA RENTA MENSUAL POR 12 MESES, POR VALOR DE \$100.000, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O LOS DE LEY.

2.3. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S ATENDERÁ SIN CARGO ALGUNO PARA LA FAMILIA, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL.

2.4. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

ESTE SERVICIO APLICA PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO EN CUALQUIER PLAN CONTRATADO, CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACIÓN:

CUANDO LA PERSONA FALLECIDA SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA O SI LA PERSONA FALLECIDA ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN TERRITORIO COLOMBIANO Y SUS FAMILIARES DESEAN RETORNARLO A SU PAÍS DE ORIGEN, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LOS TRÁMITES LEGALES Y DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA TAL EVENTO. EL VALOR MÁXIMO DE CUBRIMIENTO SERÁ HASTA 30 SMMMLV DE COLOMBIA. LOS SERVICIOS SERÁN CONTRATADOS A TRAVÉS DE LA RED INTERNACIONAL DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, SI EL VALOR MÁXIMO DE COBERTURA LLEGASE A SER INSUFICIENTE PARA

ASUMIR LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DEL ASEGURADO, LOS FAMILIARES DE LA PERSONA FALLECIDA, PREVIA CONCERTACIÓN Y ACUERDO CON LA COMPAÑÍA PODRÁN PAGAR EL EXCEDENTE AL PROVEEDOR. LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR REEMBOLSO PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES, POR EL VALOR MÁXIMO DE COBERTURA, CUANDO LA COMPAÑÍA NO PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS O CUANDO NO CUENTE CON RED INTERNACIONAL EN EL PAÍS DE ORIGEN O DESTINO. PARA TAL EFECTO LA FAMILIA DEBERÁ CONSULTAR PREVIAMENTE CON LA COMPAÑÍA LA DISPONIBILIDAD.

EL SERVICIO DE REPATRIACIÓN INCLUYE:

- TRÁMITES LEGALES Y TRASLADOS LOCALES DEL FALLECIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN
- EMBALAJE SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.
- TRASLADO AÉREO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL HASTA EL AEROPUERTO DE INGRESO A LA CIUDAD DE DESTINO.
- IMPUESTOS AEROPORTUARIOS

EL SERVICIO DE REPATRIACIÓN NO INCLUYE:

- VELACIÓN EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO, O EN EL LUGAR DE DESTINO SI ES FUERA DE COLOMBIA
- COFRES FÚNEBRES DE LUJO
- TANATOESTÉTICA Y RECONSTRUCCIÓN DE CUERPOS
- ESTADIA, VIÁTICOS, PASAJES DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES
- CEREMONIAS RELIGIOSAS EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO NI HÁBITOS PARA EL FALLECIDO

2.4.1. ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

LAS COBERTURAS REFERIDAS A LAS PERSONAS SE EXTENDERÁN A LOS DIFERENTES PAÍSES DEL MUNDO A EXCEPCIÓN DE: BIELORRUSIA, BIRMANIA, COSTA DE MARFIL, CROACIA, LIBERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAK, RUANDA, SERBIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN, COREA DEL NORTE, ZIMBABWE Y LOS PAÍSES QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE QUE NO CUENTAN LAS CONDICIONES Y GARANTÍAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.

2.4.2. EXCLUSIONES PARA REPATRIACIÓN

NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACION

3. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

A TRAVÉS DE ESTA ALTERNATIVA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL ASEGURADO FALLECIDO, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN:

3.1. ALTERNATIVA DE REEMBOLSO

ALTERNATIVA DE REEMBOLSO	PLAN CONVENCIONAL PLATEADO	PLAN CONVENCIONAL DORADO	PLAN ESPECIAL DORADO
Gastos por reembolso	Hasta 4 SMMLV	Hasta 5,5 SMMLV	Hasta 8,5 SMMLV

3.2. PRESTACIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL

A TRAVÉS DE ESTA ALTERNATIVA LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO FALLECIDO PODRÁN SOLICITAR PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S, QUIENES A TRAVÉS DE SU AUTORIZACIÓN CONTRATARÁN LOS SERVICIOS DE FUNERARIA Y PARQUE CEMENTERIO DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO.

4. REGLAS DE COBERTURA

ESTE PROGRAMA NO TIENE EXCLUSIONES NI LIMITACIONES DE COBERTURA PARA PERSONAS CON EDAD MENOR O IGUAL A SESENTA (60) AÑOS Y PARA PERSONAS CON EDAD DE SESENTA Y UN AÑO (61) EN ADELANTE TENDRÁN PERIODOS DE CARENIA, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: GRUPOS BASICOS ASEGURABLES.

- A PARTIR DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE REPORTE DE LA AFILIACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SI EL FALLECIMIENTO SOBREVINIERE POR CAUSA DE UN ACCIDENTE.
- A PARTIR DEL DÍA CUARENTA Y SEIS (46), CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DE SU VIGENCIA, POR CAUSA DE CUALQUIER ENFERMEDAD EXCEPTO CÁNCER, SIDA Y ENFERMEDADES GRAVES.
- A PARTIR DEL DÍA NOVENTA (90), CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DE SU VIGENCIA, POR CUALQUIER ENFERMEDAD GRAVE, CÁNCER Y SIDA.

PARÁGRAFO: SE ENTIENDEN COMO ENFERMEDADES GRAVES: ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, INSUFICIENCIA RENAL, INFARTO DEL

MIOCARDIO, INTERVENCIÓN A LAS ARTERIAS CORONARIAS Y ESCLEROSIS MÚLTIPLE.

5. GRUPO FAMILIAR BÁSICO (MAXIMO SEIS PERSONAS) CON ADICIONALES

GRUPO FAMILIAR BÁSICO, Máximo seis (6) personas: Asegurado principal, cónyuge o compañero(a), hijos solteros menores de 34 años, hijos discapacitados, padres y/o suegros (máximo 2) edad mínima de ingreso será de 18 años, máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años se calculará un recargo. Permanencia indefinida y Hermanos menores de 34 años. Los que no cumplan las condiciones de máximo 6 asegurados, pasarán a ser adicionales.

ASEGURADOS ADICIONALES

Se podrán incluir en forma adicional al Grupo básico indicado anteriormente, personas menores de sesenta y seis (66) años de edad para iniciar y que encajen dentro de los siguientes parentescos, los cuales deben estar relacionados con el asegurado principal: Hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras y servicio doméstico (jardinero, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico).

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Asegurado principal: Sin Límite de edad
- Cónyuge o compañero (a) del asegurado principal: Sin Límite de edad
- Hijos solteros: desde el primer día de nacidos hasta los 34 años y 364 días con permanencias hasta los 40 años y 364 días.
- Hijos discapacitados: desde el primer día de nacido y con permanencia indefinida.
- Para Padres ò Suegros la edad mínima de ingreso será de 18 años, máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años se calculará un recargo, Permanencia indefinida.
- Hermanos: desde el primer día de nacidos hasta los 34 años y 364 días con permanencias hasta los 40 años y 364 días.
- Adicionales menores de 66 años y 364 días con permanencia indefinida.

6.1. PERMANENCIA

- Los asegurados tendrán permanencia indefinida.
- Los hijos del casado y los hermanos del soltero al cumplir cuarenta y un (41) años, pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor correspondiente.

7. PLANES / REDES DE SERVICIO

LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DE LA RED DE SERVICIOS SE AJUSTAN A LOS PARÁMETROS DE SELECCIÓN, CALIDAD Y EFICIENCIA EXIGIDOS POR MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S. POR LO TANTO SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD SIN PREVIO AVISO.

PLANES	PLAN CONVENCIONAL PLATEADO	PLAN CONVENCIONAL DORADO	PLAN ESPECIAL DORADO
PRIMA MENSUAL POR GRUPO FAMILIAR	\$3.500	\$5.000	\$7.850
ADICIONAL (CADA UNO)	\$1.400	\$2.000	\$3.140
EXTRA PRIMA PARA PADRES O SUEGROS MAYORES DE 86 AÑOS	\$1.400	\$2.000	\$3.140

8. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACIÓN

LA COMPAÑÍA indemnizará el valor a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación. En caso de que los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización.

8.1. PARA RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

- Copia del registro de defunción del asegurado principal
- Copia de la cédula del asegurado principal fallecido
- Copia del acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria de cada beneficiario de ley que indique el número de la cuenta y banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Copia de la cédula del (os) beneficiario (s) o registro civil de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado se debe anexar, una declaración extrajudicial rendida ante notaría pública, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del asegurado principal, si tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres

8.2. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

- Copia de la cédula del asegurado fallecido

- Copia de la cedula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

9. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento
- Cuando ocurra el fallecimiento del asegurado Principal.

10. DEVOLUCIONES DE PRIMA.

En caso de revocación del contrato por parte del asegurado, la fórmula para devolución de primas por parte de la Compañía será:

Valor a devolver al asegurado por parte de Mapfre = [(fecha fin de vigencia seguro - fecha de cancelación) / (fecha fin de vigencia seguro - fecha inicio de vigencia seguro)] * prima emitida

11. BENEFICIOS SUSTITUTOS

11.1. AUXILIO ECONOMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD

Cuando el asegurado, por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del lote en alquiler incluido en el contrato y decide utilizar su lote, LA COMPAÑIA reconocerá como auxilio económico hasta por el valor descrito en el numeral 11.4 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de habilitación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre).

11.2. COMPENSACIÓN ECONOMICA CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS.

Cuando por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional no se pueda prestar la solución de destino final en el momento del servicio, LA COMPAÑIA reconocerá como auxilio económico hasta el valor descrito en el numeral 11.4 del presente documento y según el plan seleccionado a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

11.3. AUXILIO ECONOMICO POR LÁPIDA

Cuando el servicio de destino final se haya prestado en cementerio distrital, local o municipal, LA COMPAÑIA reconocerá como auxilio económico una suma hasta por el valor descrito en el numeral 11.4 del presente documento y según el PLAN SELECCIONADO a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de adquisición de la lápida.

11.4. VALOR DE LOS BENEFICIOS SUSTITUTOS

BENEFICIOS ADICIONALES	PLAN CONVENCIONAL PLATEADO	PLAN CONVENCIONAL DORADO	PLAN ESPECIAL DORADO
Gastos por lote en propiedad para adecuación del mismo	No tiene	Hasta 2,5 SMMLV	Hasta 2,5 SMMLV
Gastos por destino final	Hasta 0,5 SMMLV	Hasta 1 SMMLV	Hasta 1,5 SMMLV
Gastos por Lápida	Hasta 0,3 SMMLV	Hasta 0,3 SMMLV	Hasta 0,3 SMMLV

12. RENOVACION

El seguro es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas; por un periodo de dos años.

13. REVOCACION

Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1159, del Código de Comercio, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro Exequial, incluidos sus amparos adicionales.

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía.

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento
- Cuando ocurra el fallecimiento del asegurado Principal.

15. CONTINUIDAD DE COBERTURA

Para las pólizas actuales que venzan después del 1 de febrero de 2018, La compañía otorgará continuidad de cobertura al asegurado principal, su grupo familiar que se encuentren actualmente asegurados, en las mismas condiciones que vienen asegurados con Mapfre Seguros, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad a los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, Esta continuidad aplica para los casos en que los certificados individuales vigentes tengan vencimiento y el asegurado decida adquirir una nueva póliza o renovarla bajo los planes que se estén comercializando.

16. ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprueba que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

EN CASO DE SINIESTRO, FAVOR COMUNÍQUESE A:



NACIONAL: 018000 977 025
BOGOTÁ: 307 7026

Defensor del Consumidor Financiero: manuelg.rueda@gmail.com

15092015-1430-VID-546-SEP/15



MAPFRE
MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.